



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 25 DE MARZO DE 2020

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 159.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

Manifestada por la Sra. Presidenta la motivación de la urgencia de la sesión.

"Considerando lo dispuesto en los artículos 46.2.b) Ley de Bases de Régimen Local; Art. 79 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales; Art. 83 del Reglamento Orgánico de Mostoles y con la salvedad del Art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local".

La Junta de Gobierno Local **acuerda**, por unanimidad de los miembros presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros, **aprobar el carácter urgente de la sesión.**

RECURSOS HUMANOS, TECNOLÓGICOS Y FINANCIEROS

HACIENDA

2/ 160.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE PARA EL AÑO 2020.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director General de Gestión Tributaria y Recaudación, por suplencia temporal y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, y visto el informe técnico obrante en el expediente, se formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05),

Asunto: *Modificación del Calendario del Contribuyente para el año 2020.*

Procedimiento: *De oficio.*

Fecha de iniciación del procedimiento: *Con fecha 23 de marzo de 2020.*

Examinado el procedimiento iniciado por el Órgano de Gestión Tributaria y Recaudación, de oficio, referente a la ampliación del periodo voluntario de pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Con fecha 14 de enero de 2020 se aprobó por la Junta de Gobierno Local el Calendario del Contribuyente para el año 2020.

En el calendario aprobado el plazo de periodo voluntario fijado en relación con el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se iniciaba el 3 de abril y finalizaba el 5 de junio de 2020. Respecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y la Tasa por ocupación de la vía pública con puestos y barracas el periodo de pago voluntario comenzaba el 5 de mayo y concluía el 6 de julio.

En atención a las dificultades que la situación excepcional generada por el COVID-19 puede entrañar para los obligados tributarios en orden a cumplir sus obligaciones tributarias y en aras de poder facilitar el cumplimiento del pago de dos de los tributos más importantes en el ámbito local como son el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y sobre Bienes Inmuebles, se considera necesario retrasar los periodos voluntarios de pago de los mismos, aprobados inicialmente en acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de enero de 2020.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. - El apartado 3 del artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, regula la notificación colectiva: “en los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.”

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 97.1. A) de la vigente Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección que establece:

“1.- Los obligados al pago harán efectivas sus deudas en período voluntario, dentro de los plazos siguientes:

A) Las deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración deberán pagarse:

c).- Las correspondientes a tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva, en los plazos fijados oportunamente por la Junta de Gobierno Local.”



En virtud de lo establecido en el art. 241.2 del Reglamento Orgánico Municipal [R.O.M.] aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05)”

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Retrasar las fechas del periodo voluntario de pago de los Padrones de los Tributos que a continuación se mencionan, siendo los nuevos periodos de pago los que igualmente se recogen:

TRIBUTO	PERIODO DE PAGO VOLUNTARIO
<i>Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica</i>	<i>Desde el 5 de mayo hasta el 6 de julio</i>
<i>Tasa por ocupación de la vía pública con puestos y barracas</i>	<i>Desde el 5 de junio hasta el 5 de agosto</i>
<i>Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y de características especiales</i>	<i>Desde el 5 de junio hasta el 5 de agosto</i>

Debiéndose publicar estas fechas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid para general conocimiento.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

CONTRATACIÓN

3/ 161.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LAS CONTRATACIONES POR TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA, DURANTE LA CRISIS SANITARIA MOTIVADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“ASUNTO: *CONTRATACIONES POR TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA, DURANTE LA CRISIS SANITARIA MOTIVADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19).*



En relación con el asunto de referencia, por parte del Técnico que suscribe, se emite el siguiente informe, con propuesta de resolución, en atención a los siguientes:

Hechos

ÚNICO: Ante el presente escenario excepcional, derivado de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), tal y como se recoge en los Reales Decretos-Ley, 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública, 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 o en lo que al ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, en las Órdenes 338/2020, de 9 de marzo, 384/2020, de 11 de marzo y 362/2020, de 12 de marzo, todas ellas de la Consejería de Sanidad, sobre medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Madrid, con motivo del reiterado COVID-19, se hace preciso contemplar la posibilidad de realizar contrataciones de emergencia, relacionadas con la situación descrita.

Fundamentos de Derecho

Primero: Sobre la cuestión que nos ocupa viene a pronunciarse el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), bajo el epígrafe “tramitación de emergencia”, en el que, a su tenor literal, se establece:

“1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.



En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley”.

Segundo: Según venía a señalar el Tribunal de Cuentas, en su Informe Núm.1.178, de 27 de octubre de 2016, la tramitación de emergencia, en tanto en cuanto supone la inobservancia de los principios de libre concurrencia, transparencia y publicidad, debe limitarse a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo (realizar lo necesario para remediar el acontecimiento) y temporal (requiere una inmediatez, sin que pueda haber dilación) para prevenir o remediar los daños derivados de la situación de emergencia.

De igual forma, se pronunciaba el Tribunal Supremo, en Sentencias de 7 de abril de 1983 y 20 de enero de 1987, al afirmar que "el examen de los supuestos de hecho determinantes de la aplicación de este régimen excepcional ha de ser hecho con un criterio de rigor por el riesgo que implica de no preservar adecuadamente el principio básico que anima toda la contratación administrativa de garantizar la igualdad de oportunidades de los administrados asegurando de paso, con ello, la moralidad administrativa”, añadiendo que “no basta la existencia de un acontecimiento de excepcional importancia del que dimana la situación que las medidas en cuestión afrontan, sino que lo que ampara la normativa de emergencia es una actuación administrativa inmediata, absolutamente necesaria para evitar o remediar en lo posible las consecuencias del suceso en cuestión”.

Asimismo, en la Resolución de 27 de junio de 2003, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se hace público el Acuerdo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre criterios interpretativos en la aplicación de la tramitación de emergencia prevista en el artículo 72 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (actualmente en lo que aquí interesa, artículo 120 de la LCSP), se indica que “la tramitación de emergencia debe limitarse a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de la situación de emergencia. En el ámbito objetivo, debe limitarse la tramitación de emergencia, según expresión del artículo 72 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a “lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida”. En el ámbito temporal debe operar un doble límite pues, de un lado, la emergencia requiere la inmediatez con la acción que la justifica, sin que pueda dilatarse en el tiempo y, de otro lado, debe cesar cuando la situación haya desaparecido....”

Tercero: De acuerdo con todo ello, ante la grave situación que se viene padeciendo por la pandemia de coronavirus COVID-19, se estima procedente, salvo mejor criterio fundado en derecho, que por el Órgano de Contratación, por sí mismo o a través de las distintas Concejalías Delegadas y/o Servicios Municipales correspondientes, previamente facultados al respecto y debiendo dar cuenta posterior a la Junta de Gobierno Local, se realicen, dentro del marco competencial municipal y teniendo en cuenta la normativa estatal y autonómica en la materia, las contrataciones de emergencia que se tengan por conveniente, con la debida inmediatez, en orden a paliar, en lo posible, los efectos derivados de esta emergencia sanitaria.



Cuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, por motivo de la naturaleza del presente asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución..

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Autorizar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 120.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y ante la grave situación descrita en los Reales Decretos-Ley, 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública, 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 y 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la celebración de contratos de emergencia directamente relacionados con las necesidades a satisfacer, en el ámbito competencial municipal, en orden a paliar los efectos de esta crisis sanitaria, en las materias que, sin ánimo exhaustivo, se indican a continuación:

- Servicios de desinfección en edificios, locales e instalaciones de titularidad municipal, vehículos municipales (Policía Municipal, Servicio de Extinción de Incendios, Protección Civil y los utilizados por otros Servicios Municipales) y en general aquellos otros lugares públicos donde la graduación de la posibilidad de contagio requiriese la prestación de estos servicios.
- Adquisición de material higiénico, tanto de uso general (soluciones hidroalcohólicas, dispensadores, etc.), como de uso individual (EPis).
- Hardware y software y cualesquiera otros componentes necesarios tanto para el mantenimiento y refuerzo de la actividad electrónica municipal, como, muy especialmente, para la creación de un entorno de trabajo telemático, que permita el acceso remoto desde Internet, por los empleados municipales, a las aplicaciones y bases de datos que se estimen oportunas, facilitando, en los casos que proceda, con un mínimo de condiciones, el teletrabajo.
- Tests diagnósticos para la detección del coronavirus (COVID-19).
- Actuaciones inaplazables en materia de servicios sociales y mayores.
- Cualesquiera otras actuaciones a realizar con la debida inmediatez, necesarias para prevenir, remediar o paliar en lo posible los efectos de esta crisis sanitaria.

Segundo: Facultar tanto a la Alcaldía Presidencia, como a las Concejalfas Delegadas, para la celebración de dichas contrataciones, con los plazos de duración o ejecución que se consideren indispensables para satisfacer las concretas necesidades que en cada caso concurren y favoreciendo, siempre que las circunstancias lo permitan, la concurrencia



Ayuntamiento Móstoles

mediante la solicitud de presupuestos previos a entidades que se entiendan capacitadas para la ejecución de estos contratos.

De estas contrataciones habrá de darse cuenta, posteriormente, a la Junta de Gobierno Local, como Órgano de Contratación de la Corporación, así como a los Servicios con atribuciones para la tramitación de la dotación de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas de las mismas”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 13 de mayo de 2020, yo el Concejal-Secretario, D. Aitor Perlins Sánchez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a veinticinco de mayo de dos mil veinte.